

FOLIO ELECTRÓNICO: FER049969CO-101607

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 035265

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE JUNIO DE 2019

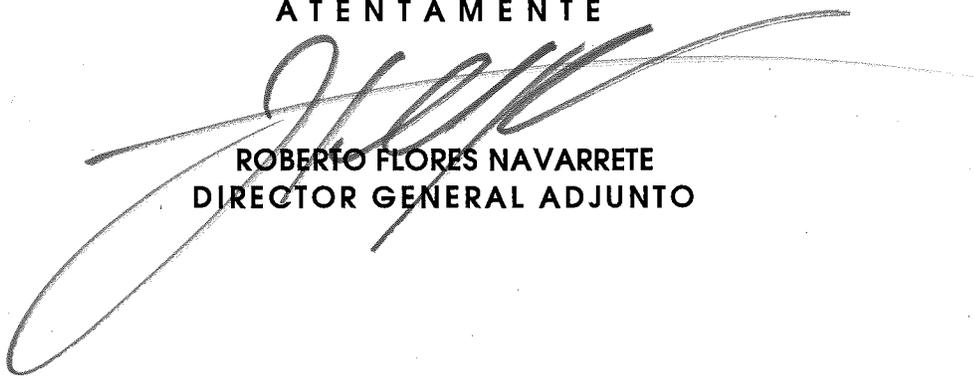
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTEE-FM
OTORGADO A:	BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2758/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	07 DE DICIEMBRE DE 2017
DISTINTIVO:	XHTEE-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	93.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TEHUACÁN, PUE.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2758/2017

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2017

~~Benemérita Universidad Autónoma de Puebla~~

~~Rosa Isela Avalos Méndez~~

~~Abogada General~~

~~Calle 4 Sur No. 104, Edificio Carolino Puebla,~~

~~Colonia, Centro Histórico, C.P.72000~~

~~Puebla, Puebla.~~

~~Presente~~

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fecha 10 de febrero de 2017 con número de folio 009793, mediante el cual en nombre y representación de la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** (la "Concesionaria"), que opera la frecuencia 93.9 MHz, para la estación con distintivo de llamada **XHTEE-FM**, cuya población principal a servir es **Tehuacán, Puebla**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Permiso de fecha 23 de enero de 2012 (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (el "Decreto de Reforma"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, por ello, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para

IFT/223/UCS/2758/2017

ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por la Concesionaria acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* (Disposición Técnica IFT-002-2016), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Por consiguiente, la Concesionaria presentó la documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM); mismo que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0506/2017 de fecha 03 de abril de 2017, emitió dictamen técnico señalando lo siguiente:

**"Dictamen  
Técnicamente Factible**

Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación técnica presentada, consistente en Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), se determinó que dicha documentación cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que los valores reportados se enmarcan dentro de los parámetros autorizados.

(...)

**Observaciones específicas**

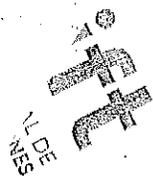
1. Se devuelve sin registro el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM) presentado, debido a que presenta inconsistencia en los valores de centro eléctrico de la estación XHEUH-FM, con la que comparte el soporte estructural.

(...)"

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 155, 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; esta Unidad Administrativa:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHTEE-FM, como continuación se indican:



IFT/223/UCS/2758/2017

1. Frecuencia: 93.9 MHz
2. Población principal a servir: Tehuacán, Puebla.
3. Ubicación de la antena y planta transmisora: Calle o carretera Meseta San Lorenzo S/N, junta Auxiliar San Lorenzo Teopilco, C.P. 75855, Tehuacán, Puebla.
4. Coordenadas Geográficas: L.N. 18° 28' 42.9"  
L.W. 97° 26' 51.0"
5. Potencia radiada aparente (PRA): 3.00 kW
6. Potencia de operación del equipo: 0.296 kW
7. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 40.00 metros
8. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (m): -75.4<sup>1</sup>
9. Horario de funcionamiento: Las 24 horas
10. Clase de estación : A
11. Directividad No Direccional (ND)
12. Inclinación del haz eléctrico: 0°

<sup>1</sup> Calculado a 72 radiales, de acuerdo con información del INEGI-2010.

IFT/223/UCS/2758/2017

**SEGUNDO.-** La Concesionaria **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**, deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutive PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Así mismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, la Concesionaria deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

**TERCERO.-** En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, la Concesionaria **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutive inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive Primero.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**CUARTO.-** La Concesionaria **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**, deberá prestar el servicio de radiodifusión dentro de la zona de cobertura autorizada conforme a lo establecido en el Título de Permiso para uso Público de fecha 23 de enero de 2012, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, a fin de evitar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

**QUINTO.-** La Concesionaria **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutive PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

IFT/223/UCS/2758/2017

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.-** Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), avalado por el Ing. Francisco Bedolla Saldaña, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 597, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

Por otra parte el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, debido a que presenta inconsistencias en los valores de centro eléctrico de la estación XHEUH-FM, con la que comparte el soporte estructural.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, **se le requiere** para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente su Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM).

En otro aspecto, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-533/VUS de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recibido en este Instituto con fecha 13 de julio de 2017, con número de folio 034743, mediante el cual, autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia la Concesionaria.

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, el Concesionario cuenta con un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que notifique a este Instituto la conclusión de los trabajos de instalación, o en su caso, dado el vencimiento del plazo de 180 días hábiles otorgado para el inicio de operaciones de la estación, para cumplir con lo siguiente:

- a) Documentación con que acredite: el legal uso del predio en que se instaló la estación radiodifusora y el legal uso del equipo transmisor; y
- b) Tener a disposición del Instituto la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II), misma que deberá estar elaborada y avalada por un Perito acreditado con especialidad en radiodifusión, conforme al Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IFT/223/UCS/2758/2017

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime a la Concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS  
EACJ/MJRG/EEOC

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

Insurgentes sur 1143,  
Cd. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000